

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**NUMERO 109**

**LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DIAZ VARELA,  
EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN.**

**ARTICULO 1o.-** Se crea un Patronato denominado "Antonio Díaz Varela" en la ciudad de Santa Ana Chiautempán, con personalidad jurídica propia, para administrar, cuidar o adquirir bienes para aunarlos al Legado que dejó el extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtengan, se apliquen exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles, en proporción a las necesidades de las personas que deban ser beneficiadas y de acuerdo con los ingresos de dicho Patronato.

**ARTICULO 2o.-** El Patronato de referencia, estará compuesto de cinco personas, las Representaciones del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento, un Representante de la Banca Privada y de dos artesanos textiles de la Ciudad de Chiautempán.

Dicho Patronato será renovado cada tres años dentro de los 15 días posteriores a la toma de posesión del H. Ayuntamiento Constitucional. Para este fin el Representante de la Banca Privada y los dos artesanos textiles deben ser electos en Asamblea de Auténticos Artesanos Textiles ante el H. Ayuntamiento íntegro; y bajo la Presidencia del Ciudadano Presidente Municipal y actuación del Síndico Municipal como Secretario, quienes convocarán oportunamente a dicha Asamblea. Ninguna de estas tres representaciones puede ser reelecta para el período inmediato.

Si por malos manejos o mala conducta en su actuación y en perjuicio de los artesanos textiles se hiciera necesario remover a la representación de la Banca o de los artesanos, se convocará como está previsto, inmediatamente, a una Asamblea Extraordinaria de auténticos artesanos para proceder a la elección de quienes los substituyen.

**ARTICULO 3o.-** Para cumplir con la voluntad del testador expresada en acta de 26 de diciembre de 1869, así como regularizar la economía de los productos que se obtengan, se llevará una contabilidad que estará a cargo del Representante de la Banca, e inventario de los bienes.

**ARTICULO 4o.-** Todos los ingresos que se obtengan serán aplicados a los pobres que sean beneficiados por el Patronato, de acuerdo con la urgencia del caso o casos o por mayoría de votación.

**ARTICULO 5o.-** Será el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Patronato, el que deba presidir las reuniones de éste, el último sábado de cada mes y hacer el balance anual el último sábado de cada mes de diciembre.

**ARTICULO 6o.-** Ninguno de los integrantes del Patronato percibirá sueldo o gratificación alguna; pero sí del fondo común se tomarán los gastos necesarios para pequeños gastos de utilería, papelería, estafeta, etc.

**ARTICULO 7o.-** Todos los miembros del Patronato tendrán voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría. Por su parte, el Síndico del Ayuntamiento tendrá calidad de Secretario y por cada reunión se levantará una acta en libro especial. De igual manera, tendrá su inventario bajo su responsabilidad de bienes muebles e inmuebles, el representante de la Banca.

**ARTICULO 8o.-** Cuando el Patronato acuerde entregar cantidades de dinero a los beneficiarios pobres, recabará el recibo correspondiente, así como de otros gastos que por su naturaleza deban ser confrontados.

**ARTICULO 9o.-** Para cumplimiento y seguridad de las presentes disposiciones, el Patronato a través del Presidente Municipal dará cuenta de sus ingresos y egresos a la Contaduría General de Glosa dependiente del Poder Legislativo, para que fiscalice el movimiento económico, en protección a las clases desheredadas así como del referido Municipio.

**ARTICULO 10.-** El Patronato referido formulará un Reglamento para su gobierno interior que someterá al H. Congreso para su aprobación.

### **TRANSITORIOS**

**ART. 1o.-** La presente Ley deroga todas cuantas disposiciones existan y que contravengan sus disposiciones.

**ART.2o.-** El Patronato que actualmente está manejando el Legado de Antonio Díaz Varela, deberá entregar éste a aquél por inventario de bienes muebles e inmuebles, así como las cantidades que existan en moneda al Patronato designado, en un término de quince días.

**ART. 3o.-** El Patronato que se elija como primicia de esta Ley, de inmediato procederá a tomar los acuerdos necesarios para que en el presente invierno se hagan las regalías a que se contrae el legado del benefactor Antonio Díaz Varela.

**ARTICULO 4o.-** Que por el funcionamiento del actual Patronato totalmente anormal; el Presidente Municipal y el Síndico Municipal en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Patronato dentro de 40 días posteriores a la publicación de este Decreto deben convocar a Asamblea de Artesanos Textiles para que por elección directa designen a sus dos respectivos Representantes y al de la Banca Privada, a quienes en el mismo acto deberá tomárseles la protesta de rigor por el Presidente del mismo, levantando la secretaría acta alusiva. En virtud de los motivos imperiosos expuestos, estas dos representaciones, por esta única vez, fungirán hasta el día 31 de diciembre de 1976.

**ARTICULO 5o.-** En un término de 5 días contados a partir de la integración legal del Patronato que se viene refiriendo, el que se dice Patronato deberá poner a disposición del Patronato legítimo toda la documentación referida en el párrafo IV de este estudio y dictamen.

**ARTICULO 6o.-** Queda en libertad el Patronato legalmente constituido, para exigir responsabilidades en que hayan incurrido los CC. Presidentes y Síndicos Municipales de los diversos periodos así como los también CC. Rufino Moreno Apan, Bernardo Temoltzin y Dr. Jesús Oropeza Hidalgo en su carácter de Tesorero, Secretario y Primer Vocal del Supuesto Patronato.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez del Poder Legislativo del Estado, en Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

### **RUBRICAS:**

Profr. Cornelio Carro Santacruz.  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

Lic. Héctor Vázquez Paredes  
**DIPUTADO SECRETARIO**

C. Jesús Hernández Rojas  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DR. LUCIANO HUERTA SANCHEZ.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. MOISES M. MOLINA PEREZ.**

---

## REFORMAS

**Decreto  
No.**

109 El Congreso del Estado expide el 11 de diciembre de 1970 el Decreto número 109 que contiene la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre de 1970, tomo LXIV, número 50.

59 Por Decreto del 28 de agosto de 1973, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de septiembre de 1973, tomo LXVII, número 38, que reforma el Artículo 2 de la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan